



98

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

A.I.C. No. 170/20

Zipaquirá (Cundinamarca) Dieciséis (16) de Marzo de dos mil veinte (2020)

Se procede a resolver la solicitud que antecede y encontrando que se incurrió en error en lo indicado en el numeral primero del auto de fecha 24 de febrero del año en curso, se procederá hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El Artículo 286 del C. G. del P. dispone en lo pertinente que: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella."

Como quiera que en el numeral primero se incurrió en error al tener que se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que le adeudaban al demandado por concepto de dividendos y utilidades, cuando lo correcto era las sumas adeudadas con sus correspondientes intereses.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el error en que se incurrió en el numeral primero del auto de fecha 24 de febrero del año en curso, el cual quedará:

1. Embargo y retención de las sumas adeudadas al señor Ricardo Cuenca Valencia, identificado con la cédula de ciudadanía 79.524.354, por la sociedad FINMARK LABORATORIES S.A.S., sociedad con domicilio principal en el Municipio de Tocancipa Cundinamarca, identificada con Nit. 830085444-2 y matrícula mercantil 01075512, incluidos los intereses generados hasta la práctica de la medida. **Oficiese al gerente.**

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el numeral anterior, se niega la solicitud aclaración por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,


ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL

age



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

ZIPAQUIRÁ, _____ EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADO NÚMERO _____ DE FECHA _____

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS

SECRETARIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

ZIPAQUIRÁ, 1 DE JULIO DE 2020 EL AUTO
ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NÚMERO
048 DE FECHA 1 DE JULIO DE 2020

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS
SECRETARIO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

1 de julio de 2020: Se deja constancia que la anterior providencia se notifica por estado el día de hoy, teniendo en cuenta que mediante acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo inclusive hasta el 30 de junio de 2020.

El secretario,

DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS